

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

Resolución de 17 de junio de 2026, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, para la autorización de la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público del ciclo integral del agua en el municipio de Santisteban del Puerto (Jaén), prestado por la Sociedad Mixta del Agua de Jaén, S.A. (SOMAJASA) (exclusivamente en lo referente al abastecimiento de agua potable). (PP. 1333/2026).

De acuerdo con la propuesta de resolución emitida al efecto por el Servicio de Relaciones con las Corporaciones Locales en fecha 17 de junio de 2026 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en relación con el artículo 13.3.e) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social,

R E S U E L V O

Primero. Autorizar las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Santisteban del Puerto (Jaén), que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El resto de previsiones de la Ordenanza omitidas en la relación siguiente, que por su naturaleza jurídica no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación el Decreto 365/2009, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua en el municipio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 100, de fecha 26 de mayo de 2026.

TARIFAS AUTORIZADAS

(IVA EXCLUIDO)

a) Cuota fija o de servicio.

Calibre (mm)	€/abonado/trimestre
Cuota única	13,08

b) Cuota variable o de consumo.

b.1. Uso doméstico:

Bloque	m³/trimestre	Euros/m³
1.º bloque	Hasta 20 m³/trimestre	0,82
2.º bloque	Más de 20 hasta 30 m³/trimestre	1,15
3.º bloque	Más de 30 hasta 45 m³/trimestre	1,79
4.º bloque	Más de 45 m³/trimestre	3,41

b.2. Uso industrial y comercial:

	m³/trimestre	Euros/m³
Cuota única		1,89

b.3. Otros usos:

	m³/trimestre	Euros/m³
Cuota única		1,89

b.4. Centros oficiales:

	m³/trimestre	Euros/m³
Cuota única		1,89

b.5. Bonificado por avería interior:

	m³/trimestre	Euros/m³
Cuota única		1,48

c) Derechos de acometida.

La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$, siendo:

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1 = Material Fontanería e Inst. = 11,96 €/mm.

A2 = Material Obra Civil y ejec. = 10,39 €/l/seg.

A = A1 + A2 = 22,35 €/mm.

B = 93,94 euros/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por el instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

d) Cuota de contratación para todos los usos.

La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$C.C. = 3,606072626 \times d - 27,0455447 \times (2 - P/t)$.

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.

t = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros P y t para todos los usos:

$P = 0,82$ euros/m³.

$t = 0,300506$ euros/m³.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, expresadas en euros:

Diámetro (d/mm)	Cuota de contratación (euros)
13mm	59,93
15 mm	66,42
20 mm	82,65
25 mm	98,87
30 mm	115,10
40 mm	147,56
50 mm	180,01

e) Cuotas de reconexión de suministro.

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

f) Fianzas.

Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$Fianza = d \cdot CS$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max. = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación trimestral.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm, de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (mm)	Fianza (euros)
13	68,02
15	78,48
20	104,64
25	130,80
30	156,96
40	209,28
50 o más	261,60

Segundo. Esta resolución surtirá efectos desde el día en que se adopte, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como requisito de publicidad. De la misma se deberá informar expresamente por la entidad a los usuarios del servicio, hasta tanto no se publique en el citado boletín.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de

Hacienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2026.- La Dirección General, P.S. (Orden de 25.2.2025), el Secretario General de Hacienda, Manuel Vázquez Martín.

00339717